

**Normativa ciclos formativos:
Reglamento de Alumnos
ISEP CEU CV**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO 5

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS 6

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA 9

TÍTULO CUARTO

DE LAS BECAS Y AYUDAS 17

TÍTULO QUINTO

DE LA REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE EVALUACIONES 18

TÍTULO SEXTO

DE LA REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO 20

ÍTULO PRIMERO

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

ARTÍCULO 1º. Condición de alumno del Centro Privado de Formación Profesional CEU San Pablo

1. Tienen la condición de alumnos del Centro Privado de Formación Profesional CEU San Pablo (en adelante, ISEP CEU CV), aquellas personas que están matriculadas en alguno de los ciclos formativos de sus Centros docentes de enseñanzas oficiales y títulos propios de formación.
2. Tal condición se adquiere en el momento en que se formalice la matrícula y se acreditará mediante el carné de ciclos formativos u otro documento oficial expedido por el Centro.

ARTÍCULO 2º. Acceso a condición de alumno del ISEP CEU CV

Se accede a la condición de alumno:

1. Por selección dentro del cupo ofertado por el ISEP CEU CV en el ciclo formativo correspondiente, previo examen de las condiciones legales exigidas para el acceso a los centros de formación españoles y tras el proceso de admisión establecido por el propio Centro.
2. Por traslado del expediente de los estudios iniciados en otro centro. El traslado de expediente se ajustará a las normas estipuladas en la Secretaría General del Centro Privado de Formación Profesional. Éste se reserva el derecho de darles o no el acceso a ella, siendo su decisión inapelable.
3. Estarán exentos del proceso de selección y admisión previsto para alumnos de primera matrícula en este reglamento los solicitantes que acrediten alguna de las condiciones siguientes:
 - a) Alumnado del Centro que pretenda cambiar sus estudios en curso o bien solicitar la simultaneidad con otros, siempre y cuando acredite el cumplimiento del régimen de permanencia en los estudios de origen.
 - b) Titulados del ISEP CEU CV que soliciten ampliar o continuar los estudios.

ARTÍCULO 3º. Pérdida de la condición de alumno

La condición de alumno del ISEP CEU CV se perderá:

1. Por baja voluntaria del alumno.
2. Por la finalización de los estudios que haya cursado.
3. Cuando proceda como consecuencia de la aplicación de las normas sobre disciplina académica establecidas en los artículos 7 y siguientes.
4. Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación establecidas por el ISEP CEU CV.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 4º. Derechos de los alumnos del ISEP CEU CV

El ISEP CEU CV reconoce a los alumnos matriculados en su centro el derecho a recibir un trato considerado y respetuoso por parte del personal docente y no docente del Centro. En concreto, se reconocen los siguientes derechos:

1. A recibir una formación académica de calidad, cualificada y actualizada, que incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores, en particular los valores propios del humanismo cristiano, tal y como figuran desarrollados por la Doctrina Social de la Iglesia.
2. A una atención y un diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias del Centro de Formación Profesional, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
3. A recibir asistencia y orientación en sus estudios a través de los medios que disponga el ISEP CEU CV.
4. A recibir información y orientación vocacional, académica y profesional, así como a ser informado de las cuestiones de la vida académica que les afecten y de futuras convalidaciones en grados universitarios de la UCH-CEU accediendo desde los ciclos formativos, actividades deportivas y otros ámbitos de la vida saludable, y su transición al mundo laboral.
5. A recibir orientación y tutoría personalizadas durante el Ciclo Formativo para facilitar la adaptación al entorno de acción formativa y el rendimiento académico, así como en la posible fase siguiente de ampliación de los estudios de Grado, con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y, la continuidad de su formación universitaria si fuese el caso.
6. A ser informado con antelación suficiente del calendario de exámenes finales. En la medida de lo posible, los exámenes finales de los distintos módulos de un mismo curso se espaciarán el período máximo posible. En todo caso, el alumno tiene derecho a que ningún examen final coincida en fecha y hora.
7. A ser informado de las normas sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.
8. A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje, a recurrir el resultado de las evaluaciones mediante el procedimiento determinado por el ISEP CEU CV, y a ser oído en ese proceso antes de la resolución final. Los profesores en el Centro deberán conservar el material escrito o la documentación correspondiente a las pruebas oficiales, así como el material calificado en evaluación continua hasta la finalización del curso académico siguiente.
9. A conocer las calificaciones obtenidas, mediante un procedimiento personalizado y eficaz. Cualquier limitación a este derecho deberá regularse con carácter previo por el ISEP CEU CV, y deberá responder al principio de proporcionalidad.
10. A disponer, en el marco de las posibilidades materiales del ISEP CEU CV, de unas instalaciones adecuadas para el normal desenvolvimiento de la actividad docente, con especial atención a los estudiantes afectados por alguna discapacidad, y a utilizar dichas instalaciones de conformidad con las normas que regulen su uso.
11. A participar en las actividades de responsabilidad social u otras extracurriculares (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación) que se organicen y a obtener el reconocimiento académico por dicha participación en los términos establecidos por la normativa aplicable.

12. A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con la normativa fijada por el ISEP CEU CV y la legislación vigente.
13. A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente, según la normativa del ISEP CEU CV.
14. A conocer y participar en los programas y, en su caso, observatorios de incorporación laboral que desarrolle el ISEP CEU CV.
15. A recibir la formación sobre prevención de riesgos exigida por la ley, y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
16. A acogerse a los beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes de formación profesional por la legislación vigente, así como a las ayudas y becas que pueda convocar el ISEP CEU CV.
17. A ser electores y elegibles en los procesos electorales que afecten a la representación del alumnado en la forma que reglamentariamente se determine.
18. A la libertad de expresión, de reunión y asociación en el ámbito educativo en el que se encuentran, con los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, especialmente el respeto a la dignidad de la persona y al ISEP CEU CV, a la Fundación Universitaria San Pablo CEU y a la Asociación Católica de Propagandistas.
19. A formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante las autoridades del ISEP CEU CV, competentes para conocerlos.
20. A que sus datos personales sean tratados según lo regulado por la Ley de Protección de Datos Oficiales.
21. A la igualdad de oportunidades, el respeto a su intimidad, imagen propia y a la no discriminación protegida por el art. 14 de la Constitución española.
22. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.

ARTÍCULO 5º. Deberes de los alumnos del ISEP CEU CV

1. Los estudiantes de Ciclos Formativos deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en el Centro, deben conocer su estructura, respetar sus Normas de Organización y Funcionamiento y demás normativas aprobadas por los procedimientos reglamentarios.
2. Entendidos como expresión de ese compromiso, son deberes del ISEP CEU CV los recogidos en las Normas de Organización y Funcionamiento del ISEP CEU CV, en concreto:
 - a) Estudiar y participar activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, especialmente mediante la asistencia a las clases en las materias en que se hallen matriculados, así como estudiar seria y responsablemente las disciplinas que cursen.
 - b) Respetar a los miembros del centro educativo y al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios dentro del Centro en el que se encuentran.
 - c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones y recinto del centro/campus de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
 - d) No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales del ISEP CEU CV. En su caso, el alumno tiene la obligación de entregar al profesor el material fraudulento utilizado, el cual deberá conservarlo en su poder hasta la finalización del curso siguiente o hasta la entrega a la autoridad competente. El uso de medios fraudulentos dará lugar a la apertura de un expediente sancionador, de conformidad con las normas del ISEP CEU CV.
 - e) Participar de forma responsable en las actividades formativas, tanto académicas específicas como extracurriculares y, cooperar al normal desarrollo de las mismas.

- f) Conocer y cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro y demás reglamentos del ISEP CEU CV.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas.
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del Centro, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos del ISEP CEU CV, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación a la que se refiere el art. 14 de la Constitución, hacia los miembros de la comunidad educativa del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el centro de formación profesional.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones del ISEP CEU CV, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que establezca el ISEP CEU CV.
- m) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento del ISEP CEU CV.
- n) Asistir al Centro con una indumentaria adecuada y que permita en todo momento su identificación, no pudiendo entrar en las instalaciones de la misma con parte o la totalidad del rostro oculto. Asimismo, vestir con el debido decoro.
- o) Ir identificado en todo momento, siendo portador del DNI, pasaporte o carné de estudiante.
- p) Hacer uso adecuado de las redes sociales/internet en especial, en relación con los deberes especificados en b, h, i.
- q) Hacer un buen uso de los portátiles, smartphones o cualquier otra herramienta TIC en el aula.
- r) Cualquier otro deber que le sea asignado en las Normas de Organización y Funcionamiento del ISEP CEU CV.

ARTÍCULO 6º. Estudiantes con discapacidad

1. El ISEP CEU CV promoverá las acciones necesarias para garantizar a los estudiantes con necesidades específicas derivadas de discapacidad/diversidad funcional el pleno ejercicio de los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento para todos los estudiantes.
2. El Servicio de Orientación Universitaria y Atención a la Discapacidad realizará la valoración de la necesidad de posibles adaptaciones, que se implementarán en colaboración con el Centro ISEP CEU CV.
3. La adaptación al puesto formativo-productivo durante el desarrollo de las FCT quedará establecido por el departamento de Riesgos Laborales de la empresa en la que se realicen las prácticas.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º. Ámbito de aplicación

1. Los alumnos del ISEP CEU CV están sometidos a su disciplina académica, ejercida por el Coordinador.
2. La aplicación de la disciplina académica será ejercida por el Coordinador a través de la Jefatura de Estudios, los tutores de ciclo, los profesores del Centro en las faltas leves y no reiteradas y del Equipo Directivo del ISEP CEU CV en las faltas graves, muy graves o leves reiteradas.
3. En aplicación de la disciplina académica, se sancionarán las faltas cometidas por los alumnos en los locales y dependencias del ISEP CEU CV o fuera de ellos cuando los actos tengan relación con la condición de alumno.
4. La aplicación de la disciplina en el ámbito de los servicios (Deportes, Carreras Profesionales, Idiomas, Biblioteca, etc.), se regirá también según sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 8º. Principios reguladores

1. Únicamente podrán ser sancionadas las conductas tipificadas como infracciones en este Reglamento, y con las sanciones previstas para ellas.
2. Las conductas calificables como infracción han de ser realizadas intencionadamente o, al menos, por imprudencia grave.
3. Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar las conductas sancionadas.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9º. Clasificación de las conductas sancionables

Las conductas objeto de sanción disciplinaria se clasifican en faltas:

1. Leves
2. Graves
3. Muy graves

ARTÍCULO 10º. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las conductas contrarias a la convivencia académica.

- a) Las actitudes que impliquen incumplimiento de normas emanadas de las Autoridades Académicas.
- b) El trato desconsiderado hacia Autoridades Académicas, profesorado, compañeros y personal administrativo y de servicios.

- c) El trato desconsiderado hacia cualquier persona que sea realizado en el contexto de actos tutelados u organizados por el centro, o en cualquier otra circunstancia en la que se intervenga en calidad de estudiante del ISEP CEU CV, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- d) Los daños causados por dolo o negligencia en los inmuebles o en el mobiliario del centro educativo. La gravedad de la infracción se determinará atendiendo a la cuantía de los daños causados.
- e) El fraude en los exámenes o pruebas de evaluación continua.
- f) El comportamiento que vaya en contra del normal decoro del centro.
- g) La infracción de la legislación vigente y demás normas restrictivas sobre el uso del tabaco en cualquiera de sus modalidades. O la infracción de la legislación pública vigente que sea de aplicación en el ámbito universitario.
- h) El incumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que las desarrollen.
- i) Todas aquellas faltas leves estipuladas en cada una de las normativas de los diferentes servicios del centro o espacios externos donde se desarrollen las clases, actividades o prácticas.
- j) La cesión por un/una estudiante de su tarjeta o carné y la utilización de tarjeta o carné de estudiante ajeno para acceder a prestaciones o servicios del centro.
- k) Utilización indebida de portátiles, tablets, smartphones o cualquier otra herramienta TIC en el aula.
- l) Todas aquellas faltas que, aunque no estando recogidas expresamente en el presente reglamento supongan de modo claro y evidente y a juicio de las autoridades del ISEP CEU CV un perjuicio a la convivencia en el centro de formación profesional.

ARTÍCULO 11º. Faltas graves

Se considerarán faltas graves las conductas perjudiciales para la convivencia académica.

- a) El trato gravemente desconsiderado, injurioso o calumnioso hacia Autoridades Académicas, profesorado, compañeros y personal administrativo y de servicios.
- b) El trato gravemente desconsiderado, injurioso o calumnioso hacia cualquier persona que sea realizado en el contexto de actos tutelados u organizados por la Universidad, o en cualquier otra circunstancia en las que se intervenga en calidad de estudiante del centro, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- c) La desobediencia grave a las instrucciones o disposiciones de las autoridades académicas o sus delegados/as, y de los profesores/as o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones. La gravedad de la desobediencia se graduará teniendo en cuenta especialmente la relevancia de la instrucción o disposición y del órgano del que procede, la obstinación del infractor/ra y la posible repercusión o notoriedad del hecho.
- d) Las conductas inadecuadas que dañen gravemente la imagen del centro, realizadas por los/las estudiantes en su condición de tales; en especial, si se hace uso de redes sociales/internet.
- e) El tráfico o consumo de drogas en los edificios dependencias y demás espacios que conforman el campus en el que se encuentran. así como la permanencia del/la estudiante en el recinto universitario bajo los efectos manifiestos de las sustancias anteriormente citadas. A estos efectos se excluye el consumo de tabaco comercializado, respecto del cual se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.
- f) Hacer dejación o ejercicio irresponsable de los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- g) Todas aquellas faltas graves estipuladas en cada una de las normativas de los diferentes servicios del ISEP CEU CV.

- h) El fraude documental en cualquier gestión administrativa del Centro de Formación Profesional ISEP CEU CV, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- i) Referidas a exámenes u otras actividades de evaluación. A título enunciativo: copiar o facilitar la copia usar, elaborar, aportar o facilitar instrumentos y medios tecnológicos para copia o la obtención ilegítima de información el plagio, copia y demás infracciones graves a la propiedad intelectual en trabajos que determinen la calificación final del estudiante acceder irregularmente o apoderarse anticipadamente del contenido de una prueba o examen, o facilitar o procurar la apropiación, alteración o destrucción posterior del contenido o de los resultados de una actividad evaluable la suplantación de la persona en exámenes, tanto quien suplanta –si es estudiante del centro- como quien es suplantado.
- j) La difusión de la grabación de clases o actividades sin consentimiento.
- k) Las conductas constitutivas de delito leve conforme al Código Penal.
- l) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de doce meses.
- m) Los daños graves causados por dolo o negligencia en los inmuebles o en los bienes muebles de la Universidad. Todas aquellas faltas que, aunque no estando recogidas expresamente en el presente reglamento supongan de modo claro y evidente y a juicio de las autoridades del centro un perjuicio grave a la convivencia dentro de los ciclos formativos.

ARTÍCULO 12º. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La desobediencia muy grave a las instrucciones o disposiciones de las autoridades académicas o sus delegados/as, y de los profesores/as o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones. La gravedad de la desobediencia se graduará teniendo en cuenta especialmente la relevancia de la instrucción o disposición y del órgano del que procede, la obstinación del infractor y la posible repercusión o notoriedad del hecho.
- b) Las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, cuando por su naturaleza ofensiva y por su posible repercusión social o notoriedad, puedan considerarse de especial gravedad.
- c) Las conductas violentas que causen a otra persona una lesión que menoscabe su integridad corporal o salud física o mental o que causen graves daños materiales.
- d) El acoso mediante el maltrato físico o psicológico, haciendo uso o no de medios informáticos o de telefonía móvil, de uno o unos estudiantes a otro u otros miembros de la comunidad universitaria, tanto dentro como fuera del recinto universitario.
- e) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos públicos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante órganos de del ISEP CEU CV.
- f) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- g) Cualquier conducta constitutiva de delito conforme al Código Penal, salvo las constitutivas de delitos leves.
- h) La distribución de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las instalaciones del Centro.
- i) El acceso fraudulento a los sistemas informáticos del Centro con el fin de perturbar el funcionamiento, modificarlos o llevar a cabo la utilización fraudulenta de sus archivos
- j) Los daños muy graves causados por dolo o negligencia en los inmuebles o en los bienes muebles del Centro. La gravedad de la infracción se determinará atendiendo a la cuantía de los daños causados.
- k) La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de doce meses.
- l) Todas aquellas conductas que, no estando recogidas expresamente en el presente artículo, sean muy gravemente contrarias a la convivencia universitaria y causen de modo claro y evidente, a juicio de las autoridades universitarias, un perjuicio muy grave a la misma.

ARTÍCULO 13º. Circunstancias agravantes

Son circunstancias que aumenten la gravedad de las faltas las siguientes:

- a) Premeditación.
- b) Reincidencia.
- c) Publicidad.
- d) Colectividad.
- e) Negación de disculpa.
- f) Amonestación previa, pública o privada.
- g) Otras circunstancias que puedan concurrir y que pongan de manifiesto una intencionalidad lesiva o de abuso de la condición de la persona afectada, especialmente cuando esta última se encuentre en situación de mayor vulnerabilidad

ARTÍCULO 14º. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias que atenúan la gravedad de las faltas las siguientes:

- a) Comunicación del hecho infractor a la autoridad del centro y reconocimiento espontáneo de la responsabilidad.
- b) Ruego de disculpa a los afectados o a la comunidad del centro.
- c) Ofrecimiento de reparación de daños.
- d) Otras circunstancias que puedan apreciarse y que, sin ser justificantes de las acciones, puedan atenuar el grado de responsabilidad y voluntariedad del actor/a.

ARTÍCULO 15º. Sanciones de las Faltas leves

Las sanciones aplicables a las faltas leves serán:

- a) La amonestación oral.
- b) La expulsión temporal del aula.
- c) La amonestación escrita.
- d) La repercusión íntegra de las sanciones económicas que la Administración imponga a la Fundación San Pablo o, en su caso, al ISEP CEU CV, como consecuencia de la infracción por el/la estudiante de la normativa sobre el uso del tabaco o la infracción de la legislación pública vigente que sea de aplicación en el ámbito universitario. La repercusión económica prevista en este apartado se entenderá sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con los restantes apartados del presente artículo.
- e) Reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta constitutiva de falta leve.

ARTÍCULO 16º. Sanciones de las faltas graves

Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:

- a) La expulsión temporal del centro por un período máximo de 12 meses. La prohibición de entrada en los locales del centro no alcanza, en ningún caso, a la comparecencia a exámenes oficiales.
- b) Pérdida de las convocatorias parciales en el correspondiente curso académico de uno, varios o todos los módulos.

- c) Posibilidad de privación del derecho de asistencia a clase de de uno, varios o todos los módulos durante el curso académico en que se haya cometido la falta, con los efectos académicos que conlleva.
- d) Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otros centros.
- e) Pérdida de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones o de plaza en las prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- f) Posibilidad de privación del derecho a realizar prácticas externas, curriculares o voluntarias, durante el curso académico en que se ha cometido la infracción.
- g) Reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta constitutiva de falta grave

ARTÍCULO 17º. Sanciones de las faltas muy graves

Las sanciones aplicables a las faltas muy graves serán:

- a) Pérdida de las convocatorias parciales en el correspondiente curso académico de uno, varios o todos los módulos.
- b) Privación del derecho de asistencia a clase de uno, varios o todos los módulos durante el curso académico en que se haya cometido la falta, con los efectos académicos que conlleva.
- c) Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otros centros.
- d) Pérdida de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones o de plaza en las prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- e) Privación del derecho a realizar prácticas externas, curriculares o voluntarias, durante el curso académico en que se ha cometido la infracción.
- f) Expulsión temporal, durante el periodo que establezca el ISEP CEU CV. La prohibición de entrada en los locales del centro no alcanza, en ningún caso, a la comparecencia a exámenes oficiales. Se podrán aplicar las sanciones previstas en los apartados d), e) y f) del artículo anterior.
- g) Prohibición de cursar otros estudios en el centro en el plazo de dos años, desde la fecha de la sanción impuesta.
- h) Posible expulsión definitiva del ISEP CEU CV causando baja como estudiante de la misma a todos los efectos.
- i) Reparación e Indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta constitutiva de falta muy grave.

ARTÍCULO 18º. Sanciones accesorias

Podrán aplicarse como accesorias a cualquiera de las sanciones previstas en los artículos anteriores:

- a) Pérdida de la beca o ayudas concedida/s por la Fundación o por el centro.
- b) La pérdida de los derechos de renovación de becas o ayudas propias del centro o de la Fundación en la matriculación posterior.
- c) La pérdida del derecho de representación del alumnado.

ARTÍCULO 19º. Sustitución de las sanciones

1. El instructor/a del expediente sancionador, previa audiencia del expedientado/a y de forma motivada, podrá proponer sustituir la sanción inicialmente prevista por otras medidas de carácter educativo y formativo, tales como actividades asistenciales, de voluntariado, culturales u otras análogas que reviertan en beneficio de la comunidad educativa, cuando las circunstancias personales del expedientado, la naturaleza de los hechos, su conducta y, en particular, el esfuerzo por reparar el daño causado, así lo aconsejen. Tal sustitución deberá acordarse por el Coordinador del ISEP CEU CV en la resolución del expediente sancionador de forma motivada.
2. El órgano competente para resolver el expediente sancionador por faltas leves, previa audiencia del expedientado y de forma motivada, podrá acordar la sustitución de la sanción a que se refiere el apartado anterior.
3. En caso de incumplimiento de la sanción sustitutoria, el estudiante expedientado deberá cumplir íntegramente la sanción inicial.
4. Cuando en atención a las circunstancias concurrentes, las sanciones establecidas para faltas graves y muy graves no se consideren procedentes, podrá imponerse alguna de las sanciones establecidas para las faltas leves y graves, respectivamente, motivándolo en la resolución.

ARTÍCULO 20º. Inscripción y cancelación de las sanciones

1. Las sanciones leves impuestas se inscribirán en el Registro de la Secretaría del ISEP CEU CV. No se dejará constancia de la misma en el expediente académico del estudiante sancionado.
2. Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves se inscribirán en el Registro de la Secretaría del ISEP CEU CV y constarán en el expediente académico del/la estudiante sancionado. También podrán constar en su certificación académica oficial siempre que expresamente se establezca en la resolución del expediente sancionador.
3. La inscripción o la constancia de la sanción se cancelará, transcurrido un plazo de doce meses, a contar desde el cumplimiento de la sanción, siempre que el sancionado/a no hubiera cometido una nueva infracción. De haber sido sancionado de nuevo, la cancelación requerirá, además, que se cumplan las mismas condiciones respecto de la nueva infracción.
4. Excepcionalmente, a petición del interesado/a y con el visto bueno del Coordinador, por razones de proporcionalidad, podrá cancelar la constancia en la certificación académica oficial, sin que se cumplan los requisitos expresados, una vez finalizada su estancia en el ISEP CEU CV.

ARTÍCULO 21º. Prescripción de las infracciones y de las sanciones

1. Las infracciones prescribirán una vez finalizado el curso académico siguiente a aquel en se produjo su comisión.
2. La prescripción se interrumpirá con la apertura del procedimiento sancionador y volverá a computarse el plazo si el expediente estuviere paralizado tres meses por causa no atribuible al expedientado.
3. Las sanciones impuestas prescribirán transcurridos dos años a contar desde la firmeza de la misma.

CAPÍTULO III. EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 22º. Incoación del expediente sancionador.

1. La incoación de un expediente sancionador podrá ser realizada por el Coordinador del ISEP CEU CV.
2. En todo caso el Coordinador del Centro emitirá un informe escrito sobre los datos que haya podido obtener en relación con los hechos. Se abrirá un expediente informativo, de cuya realización se encargará el Equipo Directivo del ISEP CEU CV con el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - b) Los hechos que motivan la incoación del expediente sucintamente expresados.
 - c) La designación del instructor/a y, en su caso, del secretario/a del procedimiento.
3. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor/a y, en su caso, al secretario con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al estudiante al que se atribuye la infracción y a quien hubiese solicitado su iniciación.
4. Si de resultados del expediente informativo, se apreciara la eventual comisión de una de las faltas previstas en este Reglamento, el Coordinador del ISEP CEU CV procederá a la apertura de un expediente sancionador. Propondrá, así mismo, de entre el profesorado de los ciclos formativos, un Instructor del expediente sancionador.
5. No obstante lo anterior, si el Coordinador apreciara una evidente levedad o gravedad insuficiente en la falta cometida, se limitará, cuando lo estime procedente, a remitir al alumno al tutor de ciclo, en el curso que corresponda, para su amonestación oral.
6. Realizadas las declaraciones y pruebas, el instructor ponderará el grado de levedad o gravedad de los hechos, poniéndolo en conocimiento del alumno, y elevará al Equipo Directivo una propuesta razonada, bien de no inculpación, o bien de aplicación de una de las sanciones previstas en el presente Reglamento. A la propuesta acompañará el expediente, integrado por toda la documentación relativa al caso.

ARTÍCULO 23º. Instrucción del expediente sancionador.

1. Recibido por el instructor/a el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en el plazo de 10 días hábiles siguientes, deberá tomar declaración al expedientado y realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e informes que considere convenientes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
2. A continuación, dentro del citado plazo, el instructor/a redactará, si procede, el pliego de cargos que será notificado al estudiante expedientado y al resto de interesados.
3. En el plazo de 5 días hábiles, a contar desde la notificación del pliego de cargos, los interesados podrán aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el instructor/a podrá acordar la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a 5 días hábiles.
5. Finalizado el periodo de prueba, el instructor/a citará a los interesados para darles a conocer los documentos obrantes en el expediente y para que puedan alegar en ese mismo acto, verbalmente, lo que estimen pertinente. De las alegaciones realizadas se dejará constancia en el acta extendida por el instructor/a o, en su caso, secretario.

6. En el plazo de los 3 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, el instructor/a elevará al Coordinador del ISEP CEU CV una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos considerados probados, las actuaciones realizadas y, en su caso, su calificación como infracción –indicando la clase de falta y el artículo correspondiente del presente Reglamento-, la persona responsable y la sanción que estime procedente –indicando el artículo correspondiente del presente Reglamento-.
7. Los plazos señalados en los apartados anteriores podrán ser prorrogados por el instructor/a cuando, atendiendo a las circunstancias del caso concreto resulten insuficientes para el buen fin de la instrucción.

ARTÍCULO 24º. Resolución del expediente sancionador.

1. Recibido el expediente, el Coordinador resolverá, pudiendo ratificar la propuesta del Instructor, o disponer una sanción inferior a la indicada por éste cuando aprecie razones que así lo aconsejen.
2. El Equipo Directivo del ISEP CEU CV notificará al interesado su resolución a través del tutor de ciclo del curso que corresponda en cada caso.
3. El Coordinador notificará su resolución con remisión de la documentación, para que, en su caso, se anote en el expediente personal del alumno la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 25º. Procedimiento cautelar de urgencia.

1. El Equipo Directivo del ISEP CEU CV, podrá expulsar temporalmente a un alumno hasta la resolución del expediente sancionador de modo extraordinario y como medida cautelar y de urgencia ante la evidencia de una falta grave.
2. El expediente sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días hábiles transcurridos las cuales, si el expediente no ha sido resuelto, el alumno podrá reincorporarse.
3. Las medidas provisionales podrán consistir en la prohibición o restricción temporal de acceso a la Universidad, prohibición de asistencia a una, varias o todas las asignaturas, de acceso a la biblioteca, a las aulas de informática o a otros servicios que se presten a los estudiantes, paralización de procesos administrativos de forma temporal.
4. En todo caso, las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.
5. Los días que el alumno permanezca expulsado computarán si el expediente concluyera con la sanción de expulsión temporal.

TÍTULO CUARTO DE LAS BECAS Y AYUDAS

ARTÍCULO 26º. Becas y ayudas.

1. Todo alumno tiene derecho a optar a las becas de carácter nacional, autonómico o de otra índole que se oferten a través del ISEP CEU CV.
2. Todo alumno tiene derecho a recibir a través del ISEP CEU CV, la información completa y a tiempo sobre las becas y ayudas de carácter nacional, autonómico o de otra índole que se oferten a través del centro.
3. Los programas de becas y ayudas, en los que proceda, aplicarán el principio de la progresividad, de forma que las cantidades asignadas a cada estudiante se ajusten en cada caso, a su situación socio-económica y a sus necesidades reales.
4. Los programas de becas y ayudas atenderán a los principios de suficiencia y equidad y promoverán el aprovechamiento académico de los estudiantes.
5. Todo fraude documental realizado por un alumno en orden a la obtención de una beca o ayuda será considerado falta grave y por lo tanto sancionable según el artículo 9 de este reglamento.
6. A todo alumno se le podrá retirar la ayuda o beca, respetando las condiciones y requisitos de ésta, por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el disfrute de una beca o ayuda, por cometer actos considerados según este reglamento faltas leves o graves, o por desaprovechamiento académico.

TÍTULO QUINTO

DE LA REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 27º. Revisión de evaluaciones.

Todos los alumnos del ISEP CEU CV tienen derecho a revisar las evaluaciones de su rendimiento académico con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes, así como la fecha, hora y lugar de revisión de las mismas, se publicarán con un mínimo de antelación de 24 horas respecto del momento en que dicha revisión tenga lugar.
2. El alumno acudirá a revisar su evaluación final en el horario y lugar publicados con los profesores que lo evaluaron. Estos le darán las oportunas explicaciones y, cuando proceda, rectificarán la calificación.
3. La comunicación de dichas calificaciones se producirá por el proceso que el ISEP CEU CV determina para este tipo de informaciones, una vez han tenido lugar las Juntas de Evaluación previas.
4. Los documentos usados para obtener la calificación final de los alumnos (pruebas escritas, grabaciones en general, trabajos prácticos, etc.) deberán ser custodiados por el profesor responsable de cada módulo hasta la finalización del curso siguiente. Podrá depositarse en la Secretaría del propio Centro (quedando registro expreso en este último caso).
5. En relación con las pruebas de evaluación continua que se desarrollen en una materia en función de lo establecido en su guía docente y, por tanto, en relación con todos aquellos elementos de evaluación del estudiante que forman parte del proceso y que no son la prueba final, se establece lo siguiente:
 - a) Se fija un periodo de cinco días hábiles tras la comunicación de la calificación de cada una de las pruebas/ejercicios/prácticas al alumno/a para que éste pueda mostrar su disconformidad con la misma y presentar un escrito al profesor responsable de la materia.
 - b) Pasado este tiempo se considerará que las calificaciones de cada una de las pruebas que se desarrollan dentro del periodo docente y que son objeto de evaluación son en firme, por lo que no cabe reclamación en relación con las mismas.

ARTÍCULO 28º. Impugnación de evaluaciones.

Los alumnos del ISEP CEU CV que hubiesen quedado disconformes con la revisión de las evaluaciones de su rendimiento académico tienen derecho a recurrirlas con arreglo al siguiente procedimiento:

1. En el caso de que no estuvieran conformes con el contenido de alguna de las pruebas de evaluación continua deberán:
 - a) Acudir en horario de atención (previamente se habrá solicitado cita por correo electrónico) del profesor a solicitar una revisión de la calificación del ejercicio, dentro del plazo establecido en el calendario académico del correspondiente curso académico. Si el alumno acudiese al horario de revisión y por alguna razón el profesor estuviese ausente del mismo deberá hacer constar en Secretaría Académica del Centro su intención de revisar el ejercicio dentro del mismo plazo. Si no existe constancia de este interés por parte del alumno y finaliza el periodo establecido, el estudiante perderá su derecho a la revisión de esa prueba de evaluación continua.
 - b) Revisar con el profesor responsable el ejercicio que le ofrecerá las oportunas explicaciones sobre su calificación en la prueba.

- c) Si el alumno no estuviera conforme con la calificación del ejercicio deberá presentar un escrito dirigido a la Jefatura de Estudios. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar la revisión del ejercicio por parte de un tribunal de tres profesores del área de conocimiento del ciclo. El proceso y plazos para este escrito de reclamación serán los mismos que los descritos en el punto 2 de este artículo en relación con la revisión de pruebas finales de evaluación.
 - d) La decisión del tribunal será inapelable.
2. En el caso de que un alumno/a no estuviera conforme con la calificación de la prueba final de evaluación otorgada en una materia deberá:
- a) Dirigir por escrito su reclamación a la Jefatura de Estudios en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que tuvo lugar la revisión del examen o prueba. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar la revisión del ejercicio por parte de un tribunal de tres profesores del área de conocimiento o departamento. No podrá presentarse este escrito de reclamación si previamente el alumno no ha asistido en los horarios y días previstos a tal efecto a la revisión de la prueba final con el profesor responsable o si han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la revisión tuvo lugar.
 - b) La Jefatura de Estudios del ISEP CEU CV comunicará al equipo docente pertinente y afectado por la reclamación el objeto de la misma y solicitará la constitución de un tribunal formado por tres profesores para atender la reclamación mediante la revisión del examen. El tutor de ciclo del curso correspondiente, constituido el referido tribunal, informará al profesor afectado por la reclamación y le solicitará la entrega de la prueba de evaluación para que sea revisada por el tribunal. El tribunal podrá citar al alumno y/o al profesor y podrá solicitar informe de asistencia técnica a terceras personas del centro educativo antes de emitir su resolución.
 - c) El alumno recibirá respuesta a su escrito de reclamación mediante carta certificada a la dirección que figure en su escrito. Dicha carta será remitida por el Equipo Directivo del ISEP en un plazo de diez días hábiles desde la presentación del escrito de reclamación. La carta irá acompañada de la resolución del tribunal de revisión que incluirá informe motivado.
 - d) El tribunal de revisión podrá resolver que se mantenga la calificación otorgada por el profesor, que existiendo alguna duda razonable se fije una nueva fecha para que el profesor responsable repita la prueba al alumno reclamante, o que se modifique la nota del alumno.
 - e) Si el alumno no está conforme con la resolución del tribunal, podrá presentar un segundo escrito de reclamación, dirigido al Coordinador del ISEP, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción del informe. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar una nueva revisión del ejercicio.
 - f) El Coordinador nombrará un instructor para resolver la reclamación. El instructor podrá citar al alumno y/o al profesor, podrá recabar información del tribunal y podrá solicitar informe de asistencia técnica a terceras personas del propio Centro. El instructor preparará un informe final de dictamen que se presentará al Coordinador o la persona en que éste delegue. A la sesión de presentación podrán ser invitados el alumno y/o el profesor si así lo decide el instructor. En el informe se podrá resolver que se mantenga la calificación otorgada por el profesor, que habiendo alguna duda razonable se fije una nueva fecha para que el profesor repita la prueba al alumno reclamante o que se modifique la nota del alumno. La resolución se comunicará al alumno mediante carta certificada en el plazo de veinte días desde la fecha en que se presentó el escrito y no podrá ser objeto de nueva reclamación dentro de los cauces establecidos por el ISEP CEU CV.
 - g) A efectos de computar los plazos fijados en este artículo se excluirán los días no lectivos. Tendrán la consideración de no lectivos los sábados, los domingos, los festivos y los periodos de vacaciones fijados en el calendario académico.

TÍTULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 29º. Principios generales.

Los alumnos deben asumir el compromiso de participar activamente en las actividades extra académicas del Centro. En este sentido, la elección de los representantes estudiantiles es un momento privilegiado para ejercer dicho compromiso.

ARTÍCULO 30º. Elección de representantes.

Son representantes de los alumnos de los ciclos formativos del ISEP aquellos alumnos que, elegidos por sus compañeros, ejercen funciones representativas como delegados de clase o grupo.

1. Cada curso elegirá un delegado/a y un subdelegado/a por grupo/docente.
2. Serán electores todos los alumnos/as que se encuentren matriculados en el ISEP CEU CV y serán elegibles todos los alumnos/as que presenten su candidatura y cumplan el requisito anterior, con la excepción de aquéllos que, en la fecha de la elección, tengan abierto un expediente disciplinario.
3. Cada elector/a estará adscrito a un curso y grupo. En caso de hallarse matriculado/a de varios módulos de diferentes cursos, quedará adscrito/a al grupo del curso superior.
4. La elección se producirá en cada grupo, resultando proclamado delegado/a del grupo el candidato/a que más votos obtenga y subdelegado/a el siguiente candidato/a más votado/a.
5. En caso de empate se repetirá la votación entre los dos candidatos/as más votados/as y de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.
6. Las candidaturas serán personales y la votación secreta, indicándose en la papeleta de votación el nombre y dos apellidos del candidato/a votado/a.
7. La mesa electoral estará integrada por un profesor/a nombrado por la Dirección del ISEP CEU CV, que presidirá, y por el primer y último alumnos/as de la lista, así como por los posibles interventores designados por los candidatos/as. El integrante más joven de la mesa actuará de Secretario/a y levantará acta de la votación y sus incidencias.
8. Concluidas cada una de las elecciones anteriores, se resolverán las posibles impugnaciones en el plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la votación, produciéndose en ese momento la proclamación de los candidatos/as electos/as. Las reclamaciones serán resueltas razonadamente por la Dirección del ISEP CEU CV.
9. El mandato de todos estos cargos será de un curso académico, finalizando con la elección de nuevo representante o al perder la condición de alumno del ciclo formativo.
10. En caso de dimisión o cese en el cargo, por falta disciplinar o cualquier otra circunstancia, será el subdelegado/a correspondiente el que asuma las competencias hasta la extinción del cargo según lo recogido en el punto 9.
11. Los alumnos podrán solicitar el cambio del delegado de grupo del ciclo, presentando una moción ante la Junta de Centro. En cualquier caso, la petición deberá ir acompañada de informe motivado. El ISEP CEU CV, resolverá bien aceptando la solicitud y proponiendo la sustitución del delegado/a por el subdelegado/a correspondiente, bien convocando elecciones al cargo.

ARTÍCULO 31º. Derechos de los representantes.

Los representantes de los alumnos tienen derecho:

1. Al libre ejercicio de su representación o delegación.
2. A expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales y el respeto a las personas y a la Institución.
3. A recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los alumnos.
4. A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. Los Centros arbitrarán procedimientos para que la labor académica de representantes y delegados de los alumnos no resulte afectada por dichas actividades.
5. A disponer de espacios físicos y telemáticos para desarrollar sus tareas de representación, así como para difundir información sobre sus actuaciones o cualquier otra que resulte de interés para los estudiantes. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los/las estudiantes con discapacidad motórica y/o dificultades de movilidad.

ARTÍCULO 32º. Responsabilidad de los representantes.

Los representantes de alumnos adquieren las siguientes responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria:

1. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante el Equipo Directivo del ISEP CEU CV mediante el tutor de ciclo como canal de transmisión de la información, sin perjuicio del derecho de cualquier alumno a elevarlas directamente al Coordinador del ISEP CEU CV.
2. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
3. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos del ISEP CEU CV.
4. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados que afecten a éstos, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.